

COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL
INTER-AMERICAN TROPICAL TUNA COMMISSION

GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE SOBRE LA CAPACIDAD DE LA
FLOTA

8ª REUNION

LANZAROTE (ESPAÑA)
22-23 DE JUNIO DE 2005

DOCUMENTO CAP-8-04

PROYECTO DE PLAN PARA LA ORDENACION REGIONAL DE LA
CAPACIDAD DE PESCA

El proyecto de *Plan para la ordenación regional de la capacidad de pesca* (Plan del OPO) presentado en este documento fue preparado de conformidad con las disposiciones de las Resoluciones [C-00-02](#) sobre el atún patudo y [C-00-10](#) sobre la capacidad de la flota, adoptadas en junio y agosto de 2000, respectivamente. En estas resoluciones, la Comisión encomendó al Director preparar un proyecto de plan exhaustivo para la ordenación regional de la capacidad de pesca, de conformidad con el [Plan Internacional de Acción de la FAO para la Ordenación de la Capacidad de Pesca](#).

En el curso de los cuatro últimos años fueron presentados varios borradores del Plan del OPO en reuniones de la Comisión y el Grupo de Trabajo.

El borrador final se discutió en la 70ª reunión de la CIAT en junio de 2003. Se hicieron varias propuestas para mejorar el plan, y se pidió al personal incorporarlas. Sin embargo, no hubo oportunidad de presentar el plan final, con las revisiones, para su aprobación en la reunión. El plan, con esos cambios, fue distribuido subsecuentemente por correo a la Comisión para revisión. No se recibieron más comentarios, excepto unos cambios sugeridos por Japón.

Este borrador final fue discutido subsecuentemente en la 7ª reunión del Grupo de Trabajo Permanente sobre la Capacidad de la Flota en febrero de 2004. El Grupo de Trabajo incorporó los cambios hechos por la 70ª reunión de la CIAT en junio de 2003 y la mayoría de los cambios propuestos por Japón por correspondencia (no se acordó suprimir el párrafo 30, que quedó en corchetes).

El Grupo de Trabajo introdujo lenguaje adicional en el párrafo 10e, y una alternativa al párrafo 31a (un nuevo párrafo 31c), pero no pudo ponerse de acuerdo sobre estos cambios. Quedaron en corchetes, junto con el 31a. Este borrador final, con corchetes, fue considerado en la 72ª reunión de la CIAT en junio de 2004, pero no fue discutido en detalle, principalmente porque no pudieron ser resueltos en otras discusiones temas similares a los que se tratan en los párrafos 31a y 31c.

Si se examina con cuidado el párrafo 31a, parece que conduce al Plan del OPO a la esfera de decisiones sobre cómo realizar los cambios de pabellón entre gobiernos. Este es un campo donde ya rige el derecho marítimo, y sería preferible evitarlo en el Plan del OPO. El Grupo de Trabajo podría considerar la alternativa siguiente:

“31a. La transferencia, de la jurisdicción de un participante a la de otro, de cualquier buque que pescará especies amparadas por la Convención y será incluido en el Registro Regional de Buques, será regida por las resoluciones pertinentes de la Comisión.”

En su forma final, el Plan del OPO retiene sus elementos principales, tales como naturaleza y alcance, una descripción de objetivos y principios, la identificación de acciones en tres etapas, y referencias al Código de Conducta y otros instrumentos internacionales.

El Plan del OPO es un documento de política que establecerá el marco general para la ordenación de la capacidad de las flotas atuneras en el Pacífico oriental, y será aplicado mediante resoluciones adoptadas por la CIAT.

COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL

PLAN PARA LA ORDENACION REGIONAL DE LA CAPACIDAD DE PESCA

INDICE

1. Introducción	1
2. Naturaleza y alcance del Plan de Acción Regional.....	1
3. Objetivo y principios.....	2
4. Primera etapa	3
5. Segunda etapa	4
6. Tercera etapa.....	4
7. Cumplimiento	5
8. Revisiones periódicas y ajustes.....	5
9. Procedimientos operacionales.....	5
10. Cooperación con otras organizaciones y arreglos.....	5

1. INTRODUCCIÓN

1. El tema general de la capacidad de pesca en el OPO debe ser considerado en el contexto del Código de Conducta para la Pesca Responsable de FAO y su objetivo general de pesquerías sostenibles. El Código de Conducta dispone que los Estados deberán aplicar medidas con el fin de evitar o eliminar la capacidad de pesca excesiva y deberán asegurar que el esfuerzo de pesca sea compatible con el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros.
2. El Plan Internacional de Acción para la Ordenación de la Capacidad de Pesca fue adoptado por la 23ª Sesión del Comité de Pesca de FAO en febrero de 1999. La CIAT reconoció que la cuestión de manejar la capacidad de pesca en el Océano Pacífico oriental (OPO) necesita ser abordada. El exceso de capacidad de pesca es un problema que puede contribuir a la sobrepesca, la degradación de los recursos pesqueros marinos, y la reducción del potencial de producción de alimento, e inevitablemente causa desperdicios económicos.
3. En su 66ª Reunión, celebrada en San José de Costa Rica en junio de 2000, la CIAT adoptó dos resoluciones que encargaban al Director preparar un proyecto de plan de acción exhaustivo para la ordenación regional de la capacidad de pesca en el OPO.

2. NATURALEZA Y ALCANCE DEL PLAN DE ACCIÓN REGIONAL

4. El presente Plan de Acción para la Ordenación Regional de la Capacidad de Pesca Atunera (Plan del OPO) ha sido elaborado en el marco del Plan Internacional de Acción para la Ordenación de la Capacidad de Pesca de FAO y el Código de Conducta para la Pesca Responsable de FAO, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2(d) de este último. Las disposiciones del Artículo 3 del Código son aplicables a la interpretación e instrumentación de este Plan Regional de Acción y su relación con otros instrumentos internacionales.
5. El Plan del OPO refleja el compromiso de todos los Participantes¹ de aplicar el Código de Conducta. Los Estados deberían aplicar este Plan de forma compatible con el derecho internacional.
6. El Plan del OPO es un elemento de la conservación de pesquerías y la ordenación sostenible. Es un

¹ Para los propósitos de este documento, por “Participantes” se entiende las Partes de la CIAT, y Estados, Organizaciones Regionales de Integración Económica, y Entidades Pesqueras que han solicitado adhesión a la CIAT o que cooperan con las medidas de ordenación y conservación adoptadas por la CIAT.

documento de política que establece el marco general para la ordenación de la capacidad de las flotas que pescan especies amparadas por la Convención, y será aplicado mediante resoluciones adoptadas por la CIAT.

3. OBJETIVO Y PRINCIPIOS

7. El objetivo del Plan del OPO es lograr, antes del 1 de enero de 2006, una ordenación eficaz, equitativa y transparente de la capacidad de pesca atunera en el OPO, para asegurar la sustentabilidad a largo plazo de la pesquería de especies amparadas por la Convención . La ordenación de la capacidad de la flota complementará otras medidas tomadas para conservar las poblaciones de especies amparadas por la Convención . Los Participantes deberían procurar limitar la capacidad total de la flota a su nivel actual y reducirla, según proceda, de conformidad con un programa acordado. Una vez logradas las metas para la capacidad de la flota, los Participantes deberían proceder con cautela para evitar que se incremente la misma.
8. Se debería lograr el objetivo inmediato mediante una serie de acciones relacionadas con dos estrategias principales:
 - a. La actualización de una evaluación regional completa de la capacidad de pesca y el perfeccionamiento de métodos para el seguimiento de dicha capacidad;
 - b. La consideración de un programa de reducción para manejar de forma eficaz la capacidad de pesca.
9. Estas estrategias podrán ser instrumentadas por medio de mecanismos complementarios para promover la instrumentación del Plan del OPO: sensibilización y educación, cooperación técnica a nivel internacional, y coordinación.
10. La ordenación de la capacidad de pesca debería basarse en el Código de Conducta para la Pesca Responsable y debería tomar en consideración los siguientes principios y criterios principales:
 - a. **Participación:** El Plan del OPO debería ser instrumentado a través de la CIAT, en cooperación con otras organizaciones intergubernamentales apropiadas.
 - b. **Instrumentación gradual:** Se debería lograr la ordenación de la capacidad de pesca mediante acciones en las tres etapas siguientes: (1) evaluaciones y seguimiento de la capacidad de pesca, y ajustes periódicos de niveles objetivo establecidos para la flota y/o la pesquería, según proceda; (2) límites de capacidad; y (3) incentivos económicos.
 - c. **Enfoque global:** La ordenación de la capacidad de pesca atunera en el OPO debería ser de alcance amplio y tener presente todos los factores que influyen en la capacidad tanto en aguas nacionales como internacionales.
 - d. **Conservación:** La ordenación de la capacidad de pesca debería facilitar la conservación y aprovechamiento sostenible de las poblaciones de atunes en el OPO y la conservación del medio marino. Debería ser consistente con el criterio de precaución, la necesidad de reducir al mínimo las capturas incidentales, desperdicios, y descartes, y asegurar el uso de prácticas de pesca selectivas e inofensivas para el medio ambiente y la protección de la biodiversidad en el medio marino.
 - e. **Prioridad:** Se debería otorgar prioridad a la ordenación de la capacidad de pesca en las pesquerías atuneras con red de cerco [y palangrera], en las cuales la capacidad de pesca ya es excesiva. No obstante, se debería abordar también la ordenación de la capacidad en otras pesquerías.
 - f. **Nuevas tecnologías:** La ordenación de la capacidad de pesca debería tomar en cuenta la incorporación de tecnología inofensiva para el medio ambiente y en evolución en todas las pesquerías abarcadas por este Plan.

- g. **Movilidad:** La ordenación de la capacidad de pesca debería fomentar la utilización eficaz de dicha capacidad, permitir la transferencia legítima de buques entre los Participantes, y desalentar el ingreso de nuevos buques al OPO si eso condujese a una capacidad excesiva.
 - h. **Transparencia:** El Plan del OPO debería ser aplicado de manera transparente, de conformidad con el Artículo 6.13 del Código de Conducta.
 - i. **Sensibilización y educación,** Los Participantes deberían elaborar programas de información a nivel nacional y regional para aumentar la sensibilización acerca de la necesidad de ordenación de la capacidad de pesca, y los costos y beneficios derivados de ajustar la misma en el OPO.
 - j. **Cooperación científica y técnica.** Los Participantes deberían apoyar la capacitación y el reforzamiento institucional y estudiar la posibilidad de proporcionar asistencia financiera, técnica y de otro tipo a los países en desarrollo sobre cuestiones relacionadas con la ordenación de la capacidad de pesca.
 - k. **Colaboración internacional.** Los Participantes deberían procurar colaborar, mediante la FAO y otros acuerdos internacionales, en la investigación, la capacitación y la producción de material informativo y educativo destinado a promover la ordenación eficaz de la capacidad de pesca. La CIAT debería mantener a la FAO informada sobre los progresos realizados en la evaluación, elaboración e instrumentación del Plan del OPO.
11. En la instrumentación del Plan del OPO, se debería tomar cuenta debida del Artículo 5 del Código de Conducta, con respecto a mejorar la capacidad de los países en desarrollo de participar en las pesquerías de especies amparadas por la Convención , incluyendo el acceso a las mismas, de conformidad con sus derechos legítimos y sus obligaciones bajo el derecho internacional.
 12. En la instrumentación del Plan del OPO se debería reconocer y afirmar el derecho de los países ribereños y otros países con interés prolongado y significativo en la pesca de atún en el OPO de desarrollar y mantener sus propias industrias pesqueras atuneras.
 13. La importancia económica de las flotas que pescan especies amparadas por la Convención y la necesidad de limitar el tamaño de las mismas a niveles compatibles con la viabilidad económica deberían ser consideradas en la instrumentación del Plan del OPO.
 14. El Plan del OPO es un documento de política que establece el marco general para la ordenación de la capacidad de las flotas que pescan especies amparadas por la Convención , y debería ser instrumentado mediante resoluciones adoptadas por la CIAT, en particular las resoluciones (con sus eventuales enmiendas) sobre la capacidad de la flota (*Resolución sobre la capacidad de la flota atunera operando en el Océano Pacífico oriental (modificada)*), y el Registro Regional de Buques (*Resolución sobre un Registro Regional de Buques*), que forman parte integral del Plan del OPO.

4. PRIMERA ETAPA

4.1. Evaluación y seguimiento de la capacidad de pesca

4.1.1. Medición de la capacidad de pesca

15. La CIAT debería dar seguimiento, a través del Grupo de Trabajo Permanente sobre la Capacidad de la Flota, a la capacidad de la flota que pesca especies amparadas por la Convención. Se usará el volumen de bodegas de los buques, en metros cúbicos (m³) como base primaria para medir la capacidad de la flota.

4.1.2. Diagnóstico y evaluación

16. La CIAT debería establecer la capacidad de pesca objetivo de todas las flotas que pescan especies amparadas por la Convención .
17. El nivel objetivo para la pesquería de cerco es 158.000 m³ de volumen total de bodega. Este nivel

objetivo debería revisado de forma regular, y modificado en caso necesario, tomando en cuenta la condición de las poblaciones.

18. La CIAT debería asimismo establecer la capacidad de pesca objetivo para las flotas palangreras y otras.

4.1.3. Registro Regional de Buques

19. La CIAT ha establecido, de conformidad con su Resolución de junio de 2000, un Registro Regional de Buques autorizados para pescar especies amparadas por la Convención en el Area de la Convención. Los Participantes deberían proporcionar al Director información sobre cualquier cambio en sus flotas respectivas.
20. Los Estados deberían apoyar a FAO en el desarrollo de normas apropiadas y compatibles para los registros de buques pesqueros.
21. La CIAT debería mantener una lista de buques de no Participantes que pesquen de una forma que menoscabe el Plan del OPO u otras medidas de ordenación definidas por sus resoluciones.

5. SEGUNDA ETAPA

5.1. Límites de capacidad

5.1.1. Flota de cerco

22. Cada Participante debería limitar la capacidad de su flota de cerco que pesque especies amparadas por la Convención en consonancia con el objetivo de este Plan y la Resolución sobre la Capacidad de Pesca de establecer un límite sobre la capacidad total de la flota atunera de cerco operando en el OPO.
23. Antes del 1 de enero de 2006, el Grupo de Trabajo Permanente sobre la Capacidad de la Flota considerará la posibilidad de elaborar un plan de reducción para lograr el nivel objetivo de volumen de bodega, con una fecha objetivo para la instrumentación del mismo que determinará la Comisión.

5.1.2. Flotas palangreras y otras

24. El Grupo de Trabajo Permanente sobre la Capacidad de la Flota desarrollará mecanismos para limitar la capacidad de las flotas palangreras y otras que pesquen especies amparadas por la Convención con artes distintas a las redes de cerco, y propondrá niveles objetivo para las mismas y un plan de reducción para lograrlos.²

6. TERCERA ETAPA

6.1. Incentivos económicos

25. Los Participantes deberían evaluar los posibles efectos de todos los factores, entre ellos la construcción de buques para exportación, que contribuyen al exceso de capacidad en la ordenación sostenible de las pesquerías de especies amparadas por la Convención, distinguiendo entre factores que contribuyen al exceso de capacidad y a la insostenibilidad y aquéllos que producen un efecto positivo o son neutrales.
26. Los Participantes deberían reducir y eliminar progresivamente todos los factores, entre ellos los incentivos económicos, así como otros factores que contribuyan, directa o indirectamente, a aumentar excesivamente la capacidad de pesca y a menoscabar consecuentemente la sostenibilidad de las especies amparadas por la Convención .

² La CIAT aprobó una *Resolución sobre la administración de la capacidad pesquera de la pesquería atunera con palangre a gran escala* en junio de 1999

7. CUMPLIMIENTO

27. El Grupo de Trabajo Permanente sobre Cumplimiento debería revisar y dar seguimiento al cumplimiento del Plan del OPO, y recomendar a la CIAT medidas apropiadas para tratar cuestiones relacionadas con el cumplimiento de dicho Plan.
28. La CIAT debería identificar los Participantes cuyos buques pesquen especies amparadas por la Convención que no ejerzan jurisdicción y control efectivos sobre sus buques, o cuyos buques no cumplan con el Plan del OPO. Los Participantes deberían tomar medidas para instar a esos Participantes a aplicar este Plan.

8. REVISIONES PERIÓDICAS Y AJUSTES

29. Al menos cada cuatro años, la CIAT debería revisar la ejecución del Plan del OPO con objeto de identificar estrategias rentables para incrementar su eficacia y considerar otros sistemas de ordenación y capacidad de pesca.
30. La capacidad objetivo general debería ser revisada de forma regular con miras a asegurar que [tome en cuenta consideraciones de ecosistema y] que siga en equilibrio con los recursos pesqueros disponibles y los objetivos de ordenación.

9. PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES

31. El Grupo de Trabajo Permanente sobre la Capacidad de la Flota debería recomendar a la CIAT medidas para tratar cuestiones relacionadas con el Plan del OPO, inclusive ajustes según proceda, y revisar cada año el ingreso de nuevos buques a la flota que pesca especies amparadas por la Convención. El ingreso de buques nuevos debería ser regido por las consideraciones siguientes:
 - a. [No se debería permitir la transferencia de buques a la jurisdicción de otro Participante sin el consentimiento expreso y autorización formal de ambos Participantes, y debería quedar sujeta a todas resoluciones pertinentes de la Comisión.]
 - b. Se debería elaborar un sistema para tratar los buques nuevos (definidos como aquéllos no incluidos en el Registro Regional de Buques) que ingresen a la flota que pesca especies amparadas por la Convención. Dicho sistema debería incluir reglas sobre la eventual participación futura en la pesca de especies amparadas por la Convención de buques que no participan actualmente, y el reemplazo de buques perdidos o retirados.
 - c. [Todos los Estados del pabellón deberían estudiar la posibilidad de condicionar su decisión de matricular una embarcación pesquera a que estén dispuestos a conceder a la embarcación autorización para pescar en aguas de su jurisdicción, o en alta mar, o a que un Estado ribereño conceda una autorización para pescar a la embarcación cuando el control de ésta corresponda al Estado del pabellón.]
32. Los Participantes deberían proveer al Director, de forma oportuna y de conformidad con las resoluciones de la Comisión, la información sobre los buques de su pabellón necesaria para poder mantener debidamente el Registro.

10. COOPERACION CON OTRAS ORGANIZACIONES Y ARREGLOS

33. Los Participantes deberían considerar participar en los acuerdos internacionales relativos a la ordenación de la capacidad de pesca y, en particular, el Acuerdo para promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que pescan en Alta Mar de 1993.
34. La CIAT debería apoyar la cooperación y el intercambio de información con FAO y organizaciones regionales de pesca pertinentes.